



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO SEXTO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EF  
FRANCISCA ROSAS TORRES

## SENTENCIA DEFINITIVA

**Nicolas Romero, Estado de México, veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés 2023.**

Vistos los autos para resolver el fondo del expediente **1020/2018**, relativo **al procedimiento especial sobre declaración de ausencia de Oliverio Rosas Torres**, que promovió **Ma. Trinidad Rosas Patricio también conocida como María Trinidad Rosas Patricio**, para resolver sobre la *declaración definitiva de ausencia*; por lo que,

### Resulta

1. **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, solicitó que se declarara la ausencia de **Oliverio Rosas Torres**.
2. **En fecha veintiocho 28 de junio de dos mil diecinueve 2019**, se dictó resolución a través de la cual, **se declaró la presunción provisional de ausencia de Oliverio Rosas Torres**, asimismo, se determinó que la fecha de la declaración de ausencia por desaparición fue el nueve 9 de marzo de dos mil trece 2013, asimismo, fueron decretadas las medidas provisionales correspondientes.

3. Se efectuaron las publicaciones de edictos en términos de lo previsto por el artículo 15 de la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de personas en el Estado de México.

4. Por auto de fecha **once 11 de octubre de dos mil veintitrés 2023**, se dejaron los autos a la vista para dictar resolución sobre la declaración definitiva de ausencia que en derecho corresponda.

Por lo que:

**Se considera**

#### **I. Competencia**

Conforme a los artículos 1.10, fracción I, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42 del Código de Procedimientos Civiles, 87 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, 13 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada —cuya aplicación resulta oportuna, tomando en cuenta que el trámite de este procedimiento especial, se realizó bajo la vigencia de la misma—, este Juzgador es competente para resolver la petición formulada en este procedimiento especial, pues se trata de un asunto sujeto a la jurisdicción que el Estado le otorga.

#### **II. Sobre la legitimación de la solicitante.**

De acuerdo con los artículos 7, fracción I y 11 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada, es evidente que **Ma. Trinidad Patricio Rosas y/o María Trinidad Patricio Rosas**, está legitimada para solicitar esta declaración de ausencia, al tener en cuenta que es cónyuge de **Oliverio Rosas Torres**.



e  
A  
P  
D  
M  
...  
er  
tra  
Au  
co  
de  
Ar  
La  
efe  
los  
Me  
tom  
des  
afec  
Artí  
Des  
Si tr  
publi  
notic  
no h  
citar  
Atenc  
con t



2  
(15)

### III. Sobre el contexto procesal.

Los artículos 2, 5, 16, 18, 19, 23, 24 y 28 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado De México, establecen lo siguiente:

#### Artículo 2. Conceptos.

Para los efectos de aplicación e interpretación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se entiende por:

...**III. Declaración Definitiva de Ausencia:** al Acta de ausencia emitida por el Juez de primera instancia en materia familiar, transcurridos seis meses desde la Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas sin que se tenga conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición.

#### Artículo 5. Efectos generales.

La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 del Estado Libre y Soberano de México, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

#### Artículo 16. Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas.

Si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará al solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del

expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente. Asimismo, el Juez ordenará que la Declaración Provisional de Ausencia se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

**Artículo 18. Medidas provisionales y cautelares.**

La resolución del Juez incluirá las medidas provisionales y cautelares necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.

**Artículo 19. Fecha de la declaración de ausencia por desaparición.**

El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario.

**Artículo 23. Declaración definitiva de ausencia por desaparición de personas.**

Si transcurren seis meses desde la Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona declarada ausente por desaparición, el Juez que haya admitido la solicitud emitirá de oficio la Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**Artículo 24. De los efectos de la Declaración Definitiva por Desaparición de Personas.**



S  
I.  
d  
a  
II  
d  
m  
II  
de  
at  
IV  
de  
er  
  
Ar  
pe  
  
El  
res  
De  
der  
por  
Dict  
  
I.El  
II.La  
desa  
  
III.L  
ause  
Si h  
un  
prof  
Juez  
audi  
aver  
cons  
  
Del c  
de lo



La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas surtirá los efectos legales siguientes:

I. Nombrar a un representante de la persona declarada ausente por desaparición, quien podrá ser la persona que decida el Juez conforme a la regulación civil en materia de representación legal.

II. Transferir la posesión definitiva del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, al representante legal del mismo, conforme a la regulación del Código.

III. Nombrar a un tutor o representante, definitivo, para los menores de edad o incapaces que dependieran de la persona declarada ausente por desaparición, conforme a lo estipulado en el Código.

IV. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios.

**Artículo 28. Posesión definitiva de los bienes y derechos de la persona declarada ausente por desaparición.**

El representante legal que se haya nombrado una vez dictada la resolución por la que se declare de manera definitiva la Ausencia por Desaparición de Personas entrará en la posesión de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición.

Dicha posesión terminará sus efectos por:

I. El regreso de la persona declarada ausente por desaparición.

II. La confirmación de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión.

III. La declaración de presunción de muerte de la persona declarada ausente por desaparición, en cuyo caso se procederá a la sucesión. Si hubiere alguna noticia u oposición, la parte interesada contara con un plazo de diez días hábiles para presentar los hechos y medios probatorios que fundamenten y motiven la oposición, ante lo cual el Juez no declarará la ausencia por desaparición y citará a nueva audiencia para escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que él mismo considere oportunos.

Del contenido de actuaciones, con valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 1.293 y 1.359 del Código de

ión  
ita  
e la  
cial  
stre  
ado  
ares  
a la  
liata

por  
por  
z a la

por  
al de  
tiene  
e por  
oficio  
onas y  
ecutiva

va por



Procedimientos Civiles, conforme a la sentencia dictada en fecha veintiocho 28 de junio de dos mil diecinueve 2019, se efectuó la declaración provisional de ausencia de **Oliverio Rosas Torres** conforme lo previsto por el artículo 20 de la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Asimismo, se determinó que la fecha de la declaración de ausencia fue el nueve 9 de marzo del año dos mil trece 2013.

A través de dicha resolución se decretaron las medidas provisionales siguientes:

- a) Se nombra a **MA. TRINIDAD ROSAS PATRICIO y/o MARÍA TRINIDAD ROSAS PATRICIO**, como **representante legal y depositario**, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible separación en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la persona desaparecida.
- b) Se designa como tutor de los menores **L.Á.R.R y J.R.R** a **MA. TRINIDAD ROSAS PATRICIO y/o MARÍA TRINIDAD ROSAS PATRICIO**.

De manera que en términos de los artículos 23 y 24 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada, al haber transcurrido más de seis meses, desde la declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Personas y aún no se tiene conocimiento del paradero de **Oliverio Rosas Torres**, sin que se haya tenido noticia de él, ni se ha confirmado su muerte, por lo tanto, se estima que **resulta procedente realizar la declaración definitiva de ausencia por desaparición de Oliverio Rosas Torres**; y al efecto, se ordena la inscripción de tal declaración en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, así como en las páginas oficiales de



a.  
J.F.  
Tri  
art  
la p  
leg  
y S  
den  
o m  
ado

b. S  
Cont  
artíc  
Desa  
dete  
Trini  
legal  
ejerc

<sup>1</sup> Estas  
Declar  
Méxicc



la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.<sup>1</sup>

**IV. Sobre los efectos legales de la Declaración Definitiva de Ausencia**

La Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de **Oliverio Rosas Torres** surtirá los efectos legales siguientes en términos del artículo 24 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada:

a. Se designa como representante legal definitivo, para los infante **J.R.R.** a su progenitora **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, quien por virtud de lo previsto por el artículos 4.203 y 4.204 del Código de Procedimientos Civiles, ejerce la patria potestad de la mismo la cual comprende, la representación legal y la protección integral en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión o daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente.

**b. Sobre el nombramiento de representante.**

Conforme el análisis de actuaciones procesales, y a lo previsto por el artículo 24 fracción I y 28 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada, se determina que será **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, quien ejerza el cargo de representante legal definitivo de **Oliverio Rosas Torres** con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona

<sup>1</sup> Estas dos últimas publicaciones, términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, cuyos efectos de publicidad son mayores a la Ley abrogada.

da en fecha  
e efectuó la  
**osas Torres**  
Declaración  
México.

de ausencia

provisionales

y/o **MARÍA**  
nte legal y  
administración  
desaparición,  
nismo, dictará  
itar actos de  
humanos y

**J.R.R a MA.  
DAD ROSAS**

e la Ley para  
as del Estado  
neses, desde  
de Personas  
**verio Rosas**  
onfirmado su  
**e realizar la**  
**aripción de**  
ripción de tal  
a de Atención  
as oficiales de

declarada ausente por desaparición, quien actuará conforme a las reglas del albacea.

Durante el cargo de la representante legal, ésta no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos.

Se precisa que, el cargo de representante legal terminará con el regreso de Oliverio Rosas Torres, con la confirmación de su muerte o, en su caso, con la declaración de presunción de muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Por lo tanto, en termino de lo previsto por el artículo veintiocho 28 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se transfiere la posesión definitiva del patrimonio **Oliverio Rosas Torres** a **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**; dicha posesión terminará sus efectos por el regreso de **Oliverio Rosas Torres**, la confirmación de su muerte o bien por la declaración de presunción de su muerte, en estos dos últimos casos se procederá a la sucesión.

Al efecto, se previene a **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, para que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, comparezca en días hábiles y durante el horario de atención al público —8:30 a 15:30 horas—, a aceptar y protestar el cargo conferido.

#### **VI. Sobre la declaración de presunción de muerte**

En términos del artículo 4.373 del Código Civil y 35 Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada, se hace saber a **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, que si transcurre un año y medio desde la presente Declaración Definitiva de Ausencia por Desaparición de Personas y aun no se tiene conocimiento del paradero de **Oliverio Rosas Torres**; se emitirá de oficio respecto su



F  
S  
C  
te  
R  
er  
er  
de  
H  
se  
día  
pu  
Edi  
que  
non  
Ros  
En  
Civi  
pue  
por  
Pr  
pr



Presunción de Muerte y ordenará su inscripción en el Registro Civil y en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Por otro lado, conforme al artículo 4.348 del Código Civil, aplicado supletoriamente a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México abrogada en los términos de su artículo 4, se ordena llamar nuevamente a **Oliverio Rosas Torres** mediante la publicación de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Edictos que se publicarán cada tres meses, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, toda vez que ha sido nombrado el representante legal definitivo del ausente **Oliverio Rosas Torres**.

En los términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se instruye al Secretario de Acuerdos, proceda a fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la citación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**Resuelve**

**Primero.** Resultó procedente la vía oral, para tramitar el **procedimiento especial sobre declaración de ausencia** de

**Oliverio Rosas Torres** que promovió **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**

**Segundo.** Se declara de manera definitiva la ausencia de **Oliverio Rosas Torres**; para los efectos y términos que se precisan en el considerando cuarto de la presente resolución.

Al efecto, se ordena que esta declaración se publique de manera gratuita en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, así como en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

**Tercero.** Se designa como representante legal definitivo de **Oliverio Rosas Torres a Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, quien está obligada a dar cumplimiento a las condiciones que se relataron en el cuarto considerando de la presente resolución

Al efecto, se previene a **Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio**, para que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, comparezca en días hábiles y durante el horario de atención al público —8:30 a 15:30 horas—, a aceptar y protestar el cargo conferido.

**Cuarto** Se designa como representante legal definitivo, para la infante **J.R.R.** a su progenitora Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Quinto.** Se ordena llamar nuevamente a **Oliverio Rosas Torres** mediante la publicación de edictos que se publicarán en el Boletín



U

Judicial, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Edictos que se publicarán cada tres meses, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, toda vez que ha sido nombrado el representante legal definitivo del ausente **Oliverio Rosas Torres**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió el **Licenciada Alejandra Pérez Llamas**, Jueza supernumeraria del Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Nicolas Romero México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **Licenciada María Cristina Nuñez Palencia** que autoriza y da fe. **DOY FE**

**JUEZA**  **SECRETARIA** 

tricio  
iverio  
en el  
nanera  
riba en  
ción a  
áginas  
México  
ico.  
liverio  
rinidad  
o a las  
resente  
o María  
ecutoria  
orario de  
testar el  
para la  
y/o María  
la parte  
s Torres  
el Boletín

